

# Derecho a la libertad personal

---



*La libertad personal es inviolable; en consecuencia:*

*1.- Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti. En este caso será llevada ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas...*

*2.- Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o abogada, o persona de su confianza; y éstos o éstas, a su vez, tienen el derecho a ser informados o informadas sobre el lugar donde se encuentra la persona detenida... La autoridad competente llevará un registro público de toda detención realizada...*

*3.- Toda autoridad que ejecute medidas privativas de libertad estará obligada a identificarse.*

*4.- Ninguna persona continuará en detención después de dictada la orden de excarcelación por la autoridad competente...*

Artículos 44 y 45 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela



En el período que cubre el presente informe<sup>1</sup>, Provea registró un total de 739 denuncias de casos de violaciones del derecho a la libertad personal, lo que arrojó un saldo de 13.764 víctimas, cifra que abarca solo los casos en los cuales se conoce la identidad exacta de los afectados en los patrones de detenciones individuales, colectivas, en manifestaciones y desapariciones forzadas, mientras que en el patrón de detenciones masivas incluye también aquellas víctimas cuya identidad no se conoce con exactitud. Es el caso de las víctimas registradas en los procedimientos preventivos de seguridad realizados por la Policía del estado Anzoátegui durante el operativo Navidad Segura y Ruta Segura 2009. Similar es la situación ocurrida en este período con un operativo implementado por la Policía de Carabobo en el cual resultaron detenidas 4.009 personas, de las cuales solo 558 estaban requeridas por la justicia. Dicho procedimiento indica que las detenciones “preventivas” de carácter masivo aumentaron sustancialmente, generando violaciones a la libertad personal, que en el caso de la Policía del estado Carabobo significó que fueran detenidas sin justa causa, sin orden de aprehensión y sin procedimiento previo, 4.452 personas, que representan el 86% del total de detenidos en el mencionado operativo. Por otra parte, el plan de seguridad realizado por la Policía del estado Anzoátegui arroja datos aún más preocupantes para el derecho a la libertad. Ese organismo policial practicó la detención de 7.867 adolescentes sin que hubiesen cometido delito alguno, utilizando una norma creada por la propia policía -quien carece de competencias legislativas- en la que establece la prohibición a las personas menores de 18 años de edad de permanecer en las calles

después de las 9:00 pm. Se implementó así una política pública carente del enfoque de derechos humanos y en franca contravención con los principios de no discriminación, igualdad e interés superior de niños, niñas y adolescentes. Para garantizar el derecho a la libertad individual los ordenamientos jurídicos de nuestro tiempo han establecido el principio de reserva judicial o reserva de jurisdicción. En virtud de tal principio, las limitaciones al ejercicio de ese derecho solo pueden provenir, por regla general, de actos emanados de autoridades encargadas de administrar justicia, en aplicación de normas de rango legal en las cuales se hayan señalado, con nitidez y precisión, los motivos y los procedimientos para afectar la espontánea determinación de las personas en el plano físico. Este principio se deriva del artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y tradicionalmente resulta desconocido cuando en el despliegue de su competencia y de su fuerza los Estados adoptan modelos antidemocráticos de control de las conductas.

Respecto a las situaciones antes mencionadas, las autoridades de ambos cuerpos policiales, al ser consultados por Provea respecto a la identidad de las víctimas, se negaron sistemáticamente a aportar datos, violando al mismo tiempo el derecho a la información e incumpliendo su obligación legal como funcionarios públicos de suministrar los datos requeridos. Por tal razón no se logró obtener referencias adicionales para la identificación de las personas detenidas, que al ser incluidas en la sumatoria total de víctimas en el período analizado representan un incremento de 12.837 víctimas respecto al período anterior, lo que supone un aumento de 1,48 %, la cifra más alta desde 1989.

1. En el capítulo de libertad personal se estudian datos obtenidos en fuentes gubernamentales, medios de información, ONG's entre otros. Destacamos la dificultad en obtener datos emanados de los organismos oficiales.

Del total de 13.764 víctimas registradas por detenciones arbitrarias, 72 corresponden al patrón de detenciones individualizadas, la cifra más baja desde 2003, revelando una disminución del 14,28% respecto al período anterior en el que se registraron 84 casos<sup>2</sup>. En contraste, las desapariciones forzadas aumentaron sustancialmente de 8 casos en el período anterior a 39 durante el lapso 2009-2010, lo que significa un incremento de 387,5% que aunado con el incremento de 166% del período anterior muestra la tendencia creciente de las desapariciones de personas en acciones ejecutadas por funcionarios policiales y militares<sup>3</sup>. La cifra de 39 desapariciones forzadas, delito grave de derechos humanos, constituye la más alta en los últimos doce años.

## Detenciones Masivas

Las violaciones a la libertad personal son aún más contundentes y agravadas cuando se practican de manera reiterada, afectando grandes colectivos y limitando el goce y ejercicio de sus derechos. Frente a estas situaciones y a los fines de prevenir que se susciten, el Estado tiene la obligación de garantizar el pleno ejercicio de los derechos y facultades consagrados en las leyes nacionales y en los tratados internacionales, ya sea absteniéndose de actuar o dando una prestación. La obligación de garantía, por su parte, se traduce en la obligación de crear condiciones efectivas de goce y ejercicio de los derechos. *“Esta obligación implica el deber de los Estados partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, to-*

2. Provea considera que una detención se ha realizado de modo arbitrario cuando la misma se fundamenta en motivos o en procedimientos ajenos a los pautados en la normativa legal, o bien, cuando siguiéndose una ley, esta demuestra encontrarse comprobadamente en contradicción con el derecho de todo ciudadano -en el amplio sentido del término- a la libertad. Por detención ilegal entendemos aquella que es practicada sin cubrir los requisitos preestablecidos por la Constitución nacional y la ley o aquella que es ordenada discrecionalmente por la autoridad, transgrediendo las disposiciones legales. Existen medidas de privación de la libertad que tienen carácter legítimo, tales como las impuestas a las personas que han sido condenadas o que están acusadas de delitos graves. Pueden existir además otras formas de privación de libertad decidida por las autoridades administrativas, como en el caso de los enfermos mentales -que también son susceptibles de violaciones a su derecho a la libertad personal-. Además, este derecho a la libertad puede ser objeto de limitaciones durante las situaciones de emergencia, de conformidad con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de Naciones Unidas. En este último caso no suelen ser los jueces sino las autoridades administrativas las que justifican las detenciones. Asimismo, existen medidas privativas de libertad prohibidas por sí mismas, tales como la prisión por deudas.
3. En los instrumentos internacionales no se ha respondido de manera definitiva a la cuestión de cuándo es o se vuelve arbitraria una detención. El artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se limita a prever que *“Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”*. El párrafo 1 del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no es mucho más claro: *“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta”*. En la legislación nacional e internacional se establecen normas garantistas del derecho a la libertad personal, tales como el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que indica: *“1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta. 2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella. 3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo. 4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que este decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal. 5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación”*.

Cuadro N° 1  
Víctimas de violaciones al derecho a la libertad personal  
Años 1998-99 al 2009-10

Patrón	98-99	99-00	00-01	01-02	02-03	03-04	04-05	05-06	06-07	07-08	08-09	09-10	Total 12 años
Masivas	6236	8981	3797	4391	3488	1962	2541	1545	656	1125	159	12853	47664
Manifestaciones	184	99	188	90	69	93	81	277	611	498	676	575	3441
Individuales	296	171	258	68	70	114	116	91	232	80	84	72	1652
Colectivas											48	129	177
Desapariciones Forzadas	0	4	5	4	0	11	17	17	15	7	3	39	122
<b>Total</b>	<b>6716</b>	<b>9165</b>	<b>4248</b>	<b>4553</b>	<b>3627</b>	<b>2180</b>	<b>2755</b>	<b>1930</b>	<b>1514</b>	<b>1710</b>	<b>970</b>	<b>13668</b>	<b>53036</b>

Fuente: Elaboración propia con datos de Provea.

das las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos<sup>4</sup>. Además, la obligación de garantía conlleva obligaciones para el Estado en aquellos casos en que se han producido violaciones de los derechos. En efecto, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH), el Estado tiene el deber de actuar en el ámbito interno de forma tal que se determine la verdad de las violaciones graves de derechos humanos, se juzgue y sancione a los responsables y se repare a las víctimas. Todo ello en el entendido de que las situaciones de impunidad pueden inducir a futuras violaciones de derechos humanos<sup>5</sup>. Así, las violaciones masivas y sistemáticas tienen ciertas particularidades que determinan la respuesta del Estado para cumplir con su obligación de garantía. Destaca, sin duda, como elemento central, el compromiso del Estado como un todo en la ejecución de una política de violaciones de derechos humanos<sup>6</sup>.

En el período 2009-2010 se registraron 25 casos y 12.853 víctimas de detenciones masivas, cifra que corresponde al 93,38 % del total global contabilizado de violaciones al derecho a la libertad personal, detenciones en las que se logró obtener datos por medios electrónicos, digitales y hemerográficos<sup>7</sup>. El que continúa registrándose en la actualidad casos de

Cuadro N° 2

Violaciones al derecho a la libertad personal  
ejecutadas en forma masiva, por regiones del país

Resumen por Estados	Casos
Distrito Capital	2
Anzoátegui	6
Aragua	1
Lara	1
Carabobo	5
Falcón	1
Mérida	1
Miranda	2
Sucre	1
Zulia	5
<b>Total Casos</b>	<b>25</b>

4. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*. Sentencia de 28 de julio de 1988, Serie C N° 4, párr. 166 [en línea] <[http://cd3.unianandes.edu.co/sistema\\_derechos\\_humanos/sistemas\\_principales/sistema\\_interamericano/documentos/corte\\_interamericana\\_de\\_derechos\\_humanos/casos/caso\\_godinez\\_cruz\\_vs\\_honduras\\_fondo](http://cd3.unianandes.edu.co/sistema_derechos_humanos/sistemas_principales/sistema_interamericano/documentos/corte_interamericana_de_derechos_humanos/casos/caso_godinez_cruz_vs_honduras_fondo)> Consulta del 29.09.10.
5. Este razonamiento ha sido una constante desde el Caso Godínez Cruz vs. Honduras. Sentencia del 20 de enero de 1989. Serie C N° 5, párr. 185 primera parte.
6. Nash R, Claudio y Sarmiento R, Claudia: *Reseña de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 2006* [en línea] <[www.anuariodch.uchile.cl](http://www.anuariodch.uchile.cl)>
7. Se solicitó información a distintos órganos policiales sobre número de operativos y cantidad de detenciones sin recibir respuesta de cada uno de ellos.

detenciones masivas a la usanza de las “redadas policiales” de los últimos 30 años, indica que a pesar de los esfuerzos por eliminar estas prácticas, es un método institucionalizado en los cuerpos policiales a nivel municipal, regional y Estatal, violándose lo establecido en el artículo 44 de la Constitución<sup>8</sup>.

En Venezuela, si analizamos la situación de detenciones masivas ocurridas desde la elección del presidente Hugo Chávez en el año 1998 hasta la actualidad, resulta un total de 47.644 personas detenidas, lo que implica que del total de violaciones ocurridas contra la libertad personal durante los últimos 12 años (53.036 víctimas), las detenciones masivas representan 89,83% del total.

### Detenciones Colectivas

Las detenciones colectivas deberían ser consideradas situaciones excepcionales. Sin embargo, comúnmente se practican y ocurren con frecuencia en Venezuela, con la particularidad de tener una corta duración y un relativo “*impacto atenuado*” sobre la esfera de los derechos de la víctima, puesto que en general las personas y funcionarios del Estado consideran normal en muchos casos que los organismos policiales tengan la potestad de solicitar a una persona sus documentos personales, requisar, solicitarle desprenderse de prendas de ropa, realizar preguntas sobre su vida privada e incluso sobre aspectos de la intimidad. Las detenciones colectivas constituyen una modalidad empleada por los cuerpos policiales y militares en la que se detiene

entre dos y diez personas. Se caracterizan, asimismo, por constituir “*mal entendidos*” con la Justicia, en los que la víctima suele quedar en libertad en las horas siguientes a la detención, aunque luego de que muy posiblemente haya sido sometida a otros abusos policiales tales como interrogatorios inconducentes, tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como imposibilidad de la víctima de hacer valer la presunción de inocencia que establece la legislación a su favor.

En el período analizado se registraron 129 víctimas, cifra que representa el 0,65% del total de violaciones al derecho a la libertad personal contabilizadas en este período, lo que supone un aumento de 168,75% respecto al mismo patrón analizado en el período anterior, en el que se contabilizaron 48 víctimas<sup>9</sup>. En este renglón destaca el caso de Mairim DELGADO, Octavio José TOLEDO, José ESCALONA y Jorge TRONCOSA quienes fueron detenidos en el municipio José Félix Ribas de la ciudad de La Victoria, Aragua, por haber efectuado un supuesto robo a una funcionaria del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional<sup>10</sup> (SEBIN), por lo que funcionarios adscritos a este cuerpo de inteligencia procedieron a detener a las víctimas. Delgado, de 29 años, denuncia además los tratos crueles y degradantes de los que fue objeto durante su detención. Explicó que fue torturada brutalmente, que le aplicaron descargas eléctricas y que la asfixiaron colocándole bolsas de plástico en el rostro. Asimismo relató que fue esposada durante varios días a una

8. “Artículo 44. La libertad personal es inviolable, en consecuencia: 1. Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti. En este caso será llevada ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir del momento de la detención. Será juzgada en libertad, excepto por las razones determinadas por la ley y apreciadas por el juez o jueza en cada caso. La constitución de caución exigida por la ley para conceder la libertad de la persona detenida no causará impuesto alguno”.

9. Las detenciones colectivas no exceden de diez víctimas, cuando sobrepasan este número se consideran detenciones de carácter masivo.

10. Jorge Chávez Morales: *Denuncian Torturas en la DISIP*. *Últimas Noticias*, 18.09.09, pág. 5.

Cuadro N° 3

Cuerpos de Seguridad responsables de las violaciones colectivas. Años 2009-2010

Resumen por Cuerpo Policial	Caso	%
S/ID	1	2
Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC)	15	32
Servicio Bolivariano de Inteligencia (SEBIN)	1	2
Guardia Nacional Bolivariana	4	9
Policía Metropolitana (PM)	1	2
Casa Militar	1	2
Inti (aviación)	2	4
Ejército (FANB)	3	7
Policías Estadales	6	13
Policías Municipales	11	23
Policía de Caracas	2	4
<b>Total</b>	<b>47</b>	<b>100</b>

Fuente: Base de datos de Provea

Cuadro N° 4

Casos por estado de violaciones colectivas Años 2009-2010

Resumen por Estados	Columna 1
Distrito Capital	7
Anzoátegui	5
Apure	1
Aragua	2
Bolívar	6
Carabobo	3
Cojedes	1
Guárico	1
Lara	4
Mérida	1
Miranda	5
Sucre	1
Táchira	2
Yaracuy	1
Zulia	6
Vargas	1
<b>Total casos</b>	<b>47</b>

Fuente: Base de datos de Provea

silla y obligada a dormir en esa posición, no obstante los golpes que le propinaban en los oídos<sup>11</sup>. Fue luego trasladada al Instituto Na-

cional de Orientación Femenina (INOF) en Los Teques y en la audiencia presidida por la jueza 35° de control Anabel Rodríguez fue sobreseída del caso junto con José Toledo, quedando detenidas las otras dos víctimas. Los familiares denunciaron de manera pública las torturas practicadas por el SEBIN y ante tales denuncias la Fiscal General de la República, Luisa Ortega Díaz, indicó que las acusaciones contra funcionarios de dicho cuerpo policial eran parte de una matriz de opinión que buscaba crear desconfianza en el sistema de justicia.

## Detenciones en el marco de manifestaciones

Los casos de violación del derecho a la libertad personal en este contexto, registrados durante el período comprendido entre octubre de 2009 y septiembre de 2010, es de 575, cifra que contrasta con el monitoreo realizado de octubre 2008 a septiembre 2009, que fue de 676<sup>12</sup>, reflejando una disminución de 15,09%. Estos datos demuestran que se revierte en este período la tendencia hacia el crecimiento de la privación de libertad de quienes participan en protestas de carácter pacífico.

### *27 detenidos en manifestación pacífica ocurrida en el Estado Aragua*

Tras la convocatoria de un grupo de sindicatos a realizar una protesta en la ciudad de Maracay contra las medidas económicas implementadas por el gobierno nacional, contra la criminalización de la protesta y en exigencia de justicia en el caso de los trabajadores asesinados por exigir mejoras laborales, fueron detenidas 27 personas incluyendo tres integrantes de Provea: Marco PONCE, Rober CALZADILLA y Rafael UZCATEGUI, así

11. Ver en este informe el capítulo "Derecho a la integridad personal".

12. Ver: PROVEA: *Situación de los derechos humanos en Venezuela. Octubre 2008-septiembre 2009*. Caracas, 2009.

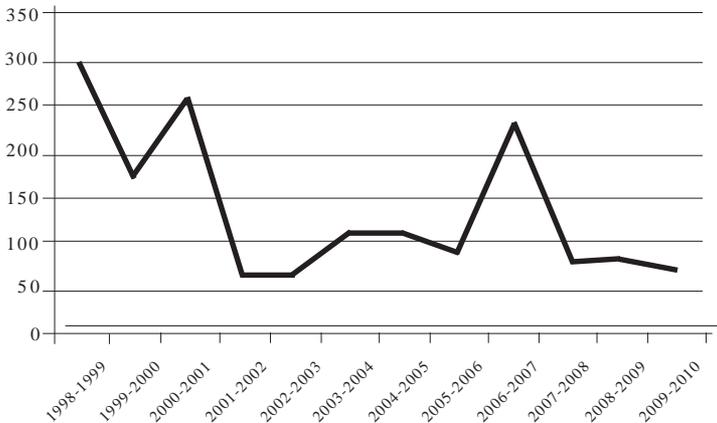
como afiliados de diversas organizaciones gremiales como la Unión Nacional de Trabajadores (Únete)<sup>13</sup>. Aproximadamente a las 2:00 p.m, del 12.03.10, un grupo de entre 200 y 300 personas se congregaban en la Avenida Bolívar con Ayacucho de esa ciudad. La policía disparó varias bombas lacrimógenas para dispersar a los manifestantes y proceder a hacer las primeras detenciones de manera indiscriminada. Uzcátegui y Robert GONZÁLEZ (Secretario Ejecutivo de la Federación de Petroleros) se encontraban rodeados por un contingente de más de 30 policías mientras González daba declaraciones a la televisora regional TVS-Maracay. Una vez apagada la cámara fueron arbitrariamente detenidos y obligados a subirse a la patrulla policial junto con otros 10 manifestantes, sin informarles el motivo. Fueron trasladados hasta la comisaría general del estado Aragua, ubicada en la zona de San Jacin-

to, donde les solicitaron sus documentos de identidad, les abrieron un registro policial y les constriñeron a desvestirse para luego ser grabados en video. Fueron liberados tras ocho horas de detención, pese a haberles comunicado que serían presentados ante el Ministerio Público (MP) al día siguiente por los cargos de “Obstrucción a la vía pública, instigación a delinquir y resistencia a la autoridad”.

### Detenciones Individuales

En el presente período se registraron 72 víctimas de detenciones individuales, que en comparación con el período anterior, en el que se contabilizaron 84, significa una reducción del 14,28%, a la vez que corresponde a una disminución de 10% respecto al período 2007-2008, lo que denota el comportamiento estable del patrón de detenciones individuales en los últimos 12 años.

Gráfico N° 1  
Detenciones Individuales



Fuente: Base de datos de Provea

13. Rafael Uzcátegui: *En libertad los 27 detenidos en Maracay tras represión a protesta de trabajadores -y un agradecimiento a mis afecto/as-* [en línea] <<http://rafaeluzcategui.wordpress.com/2010/03/13/en-libertad-los-27-detenidos-en-maracay-tras-represion-a-protesta-de-trabajadores-%E2%80%93y-un-agradecimiento-a-mis-afectoas/>> Consulta del 13.03.10.

Cuadro Nº 5

Violaciones al derecho a la libertad personal ejecutadas en forma individual, por regiones del país

Regiones	Casos
Distrito Capital	16
Anzoátegui	6
Aragua	2
Bolívar	10
Carabobo	3
Lara	4
Mérida	3
Miranda	14
Monagas	1
Táchira	2
Yaracuy	1
Zulia	5
Vargas	3
Amazonas	1
Delta Amacuro	1
<b>Total casos</b>	<b>72</b>

Fuente: Base de datos de Provea

## Personas privadas de libertad por razones políticas

Provea registra bajo este sub patrón a personas que se encuentran privadas de libertad por motivos políticos ya sea porque el origen de sus actos estuvieron motivados por convicciones políticas e ideológicas o porque contra ellas se usa el Sistema de Administración de Justicia (SAJ) con fines políticos. Se exceptúan aquellos que aun cuando hayan realizado actos con motivaciones políticas, estén

bajo procesos judiciales por homicidio o terrorismo<sup>15</sup>. Tal como lo hemos afirmado en otras oportunidades, en estos casos puede verse un uso diferenciado del SAJ que además describiría un patrón de discriminación política y una restricción en el derecho de igualdad ante la ley, por tratarse de personas pertenecientes a determinado grupo político o que expresan una determinada idea política. “*En Venezuela no hay presos políticos sino políticos presos*”, aseguró el presidente de la República, Hugo Chávez Frías en diciembre de 2006 durante una alocución pública. Para el primer mandatario, quien haya sido procesado o esté siendo juzgado por actos de terrorismo o asesinatos, participación en rebelión militar o civil, participación en protestas, u otra causa similar, no puede ser llamado preso político<sup>16</sup>. De la misma manera la Defensora del Pueblo, Gabriela Ramírez, desmiente que en Venezuela “*existan presos políticos*” y precisó que esa idea nace de “*una campaña interesada de algunos sectores de oposición*. [En Venezuela] *existen personas que han cometido delitos en el marco de manifestaciones públicas [...] y el juez ha decidido dictar privación de libertad*”<sup>17</sup>.

La condición de “*presos políticos*” no necesariamente es coincidente con la existencia de una privación arbitraria, a menos

- Excluidos los casos donde no se identifica el cuerpo policial que realizó el procedimiento.
- La definición de preso político es controversial. Algunas individualidades y organizaciones tanto en Venezuela como en el mundo incluyen en esta categoría a personas que han usado la violencia incluyendo el homicidio y el terrorismo si tales actos fueron cometidos con fines políticos. El movimiento social venezolano calificó durante la década de los años 60, 70, 80 y 90 como presos políticos, entre otros, a líderes y militantes de los movimientos alzados en armas o a los militares y civiles detenidos por los intentos de golpe de Estado en febrero y noviembre de 1992. Otros, como Amnistía Internacional, excluyen de la categoría de preso político a todo aquel que haya usado la violencia como forma de expresar sus ideas. Los gobiernos en general no reconocen a ningún preso con la calificación de político y tienden a descalificar a los prisioneros políticos con las denominaciones de subversivos, terroristas, agentes del extranjero, espías.
- El Presidente de la República no reconoce la existencia de presos políticos independientemente del delito por el cual hayan sido encarcelados. Ver: RADIO NACIONAL DE VENEZUELA: *Presidente Chávez: “En Venezuela no hay presos políticos”* [en línea] <<http://www.rnv.gov.ve/noticias/?act=ST&f=&t=41921>> Consulta del 30.09.10.
- La Defensora del Pueblo: “*En Venezuela no hay presos políticos*” [en línea] <<http://ultimahoraonline.com/la-defensora-del-pueblo-%E2%80%9CEn-venezuela-no-hay-presos-politicos%E2%80%9D/>> Consulta del 30.09.10.

que “La persona sea detenida por estar acusada de cometer un delito común y existen elementos que permiten pensar, fundadamente, que el proceso judicial está orientando más por razones políticas que jurídicas”<sup>18</sup>.

Una persona detenida puede ser considerada como presa política o preso político cuando se le imputan delitos que tienen asidero legal pero no material, es decir, que se emplean normas jurídicas establecidas en la legislación positiva (vigente) para determinar consecuencias jurídicas (penas) a conductas que no se corresponden con el supuesto de hecho o comportamiento manifestado por la persona detenida. Un preso político es aquel que es detenido en forma arbitraria o ilegal, que espera condena y enfrenta proceso por una conducta típica-antijurídica en la que no incurrió, es decir, se le imputan cargos penales falsos con el fin de “desaparecerlo” del ámbito político. Esta categoría de detenidos suele recibir imputaciones por delitos comunes, delitos contra la patria o los llamados “delitos de opinión”<sup>19</sup>. En Venezuela existen efectivamente supuestos de hecho (normas penales) que penalizan ciertas conductas y que pudieran conducir a la conclusión de que tienen un fin político o son interpretadas por los operadores del sistema de justicia con fines políticos. Tal es el caso, por ejemplo, del artículo 357 del Código Penal, que castiga la obstrucción de vías pero que el MP interpreta de una manera tal que le permita presentar en

tribunales a personas que protestan exigiendo sus derechos o cuestionando la gestión de gobierno<sup>20</sup>. En Venezuela no se ha reconocido por parte de funcionarios del Estado la existencia actual de personas detenidas por razones políticas. Sin embargo, durante el período 2009-2010 fueron detenidas 3 personas que a criterio de Provea son consideradas en esa categoría. Oswaldo ÁLVAREZ PAZ fue detenido el 02.03.10 acusado por la Fiscalía General de la República (FGR) de los delitos de conspiración, instigación pública a delinquir y difusión de información falsa, de los cuales salió absuelto posteriormente. María Lourdes AFIUNI MORA, retenida desde el 10.12.09 en el INOF (Instituto Nacional de Orientación Femenina) de Los Teques, estado Miranda, imputada por delitos previstos en la Ley Contra la Corrupción y en el Código Penal, por estar presuntamente implicada en irregularidades que habrían permitido la evasión del banquero Eligio Cedeño, ocurrida en horas del mediodía de ese mismo día<sup>21</sup>. La jueza fue encarcelada luego de que el presidente Chávez ordenara su juzgamiento. En su proceso han ocurrido frecuentes irregularidades con el propósito de mantenerla privada de libertad.

### ***El Caso Rubén González, de dirigente sindical a preso político***

Rubén GONZÁLEZ fue detenido mientras declaraba en la DISIP<sup>22</sup> el 29.09.10 bajo cargos de agavillamiento, instigación a delinquir, restricción a la libertad del trabajo e incumplimiento del régimen especial de zonas de se-

18. PROVEA: Informe anual octubre 2004-septiembre 2005. Pág. 298-300.

19. También se usa la definición procesados o perseguidos políticos para aquellas personas a quienes se les sigue en libertad un juicio penal por expresar sus ideas políticas o porque el Sistema de Administración de Justicia ha sido usado para castigar una determinada conducta. En esta categoría se puede ubicar a la mayoría de las personas sometidas a juicio por protestar de manera pacífica.

20. Ver en este informe “Capítulo Especial”, sobre el derecho a la manifestación pacífica.

21. Ver en este informe el capítulo “Derecho a la Justicia”.

22. Entrevista concedida por Rubén González a Provea el 24.09.09.

guridad. Tales cargos le fueron impuestos por participar entre el 11 y el 26 de agosto de ese año en una huelga de trabajadores de la industria básica Ferrominera del Orinoco. A la víctima le fue impuesta inicialmente la medida de casa por cárcel y posteriormente fue encarcelado en un recinto policial. En noviembre 2009, la empresa solicitó la calificación de despido contra 13 trabajadores y seis dirigentes sindicales, además del propio Rubén González. Luego de cuatro meses de casa por cárcel, el 20 de enero en horas de la noche una comisión del CICPC llegó su domicilio y lo trasladan de manera forzada a la ciudad de San Félix, estado Bolívar, donde lo mantuvieron incomunicado durante más de 24 horas. Dicho procedimiento se realizó sin orden judicial por parte del tribunal que llevaba el caso. La juez que adelantaba el proceso fue destituida el 21 de enero en la noche por no acceder a firmar la orden de continuidad de detención contra González. El caso de este dirigente sindical es una muestra del uso de la normativa penal vigente con claros fines políticos. Una persona que ejerce un derecho constitucional es sometida a un proceso penal, afectando su ejercicio de la libertad sindical, con el único propósito de intimidar a otros dirigentes sindicales que pudiesen convocar y participar en huelgas.

### **Detenciones realizadas durante el proceso electoral**

Durante el período de la presente investigación, el General Henry Rangel, jefe del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB), indicó

que fueron detenidas a 16 personas por incidentes menores durante los comicios legislativos<sup>23</sup>. Los detenidos fueron puestos a la orden del MP por haber “*roto el comprobante de votación*” que imprimen las máquinas de votación para una posterior auditoría del escrutinio automatizado, explicó Rangel en una rueda de prensa, en la segunda evaluación de la jornada electoral. Sobre un número no precisado de personas denunciadas por hacer proselitismo en las afueras de los centros receptores del voto, Rangel dijo que “*fueron capturados*” y, tras ser llevados a los destacamentos, “*donde recibieron la charla correspondiente, ahora nuevamente están en la calle*”<sup>24</sup>. Sin embargo, las declaraciones ofrecidas por el General Rangel y publicadas a las 16:18 minutos del día 26.10.10, contrastan con las informaciones que proporcionara el MP a las 19:44 horas del mismo día<sup>25</sup>, es decir, más de tres horas después, en las que asegura que hasta las 18:30 no hubo detenidos durante el proceso electoral por la presunta comisión de hechos punibles<sup>26</sup>.

### **Patrones discriminatorios de género y sociales en cuanto a las prácticas de controles de identidad y detenciones arbitrarias**

El artículo 21 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece: “*Todas las personas son iguales ante la ley [...] 1.- No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social...*” La visibilización de los casos de discriminación por razones de género

23. *Detenidas 16 personas por incidentes menores durante el proceso electoral*. EFE, 26.09.10.

24. Diario El Periodiquito [en línea] <<http://www.elperiodiquito.com/>> Consulta del 26.09.10.

25. El Universal [en línea] <<http://www.eluniversal.com>> Consulta del 26.09.10

26. MINISTERIO PÚBLICO: *Ministerio Público manifiesta su complacencia por el buen desarrollo del proceso electoral* [en línea] <[http://www.ministeriopublico.gob.ve/web/guest/buscador/-/journal\\_content/56/10136/87145](http://www.ministeriopublico.gob.ve/web/guest/buscador/-/journal_content/56/10136/87145)> Consulta del 26.09.10.

o de estrato social por parte de organismos policiales al efectuar detenciones arbitrarias es doblemente compleja, en primer lugar por los obstáculos en la obtención de información oficial respecto a detenciones practicadas en contravención del artículo 49 constitucional, y en segundo lugar, en virtud de la negación sistemática de existencia de patrones de discriminación en Venezuela, puesto que los grupos en situación de vulnerabilidad, históricamente excluidos, al ser detenidos arbitrariamente no son reflejados en forma estadística.

Miembros de la comunidad GLBTI, (Gays, Lesbianas, Transexuales, Bisexuales, Transgéneros e Integrados), han denunciado reiteradamente casos de discriminación realizados por miembros de organismos policiales y militares en el marco de detenciones. El viernes 18.09.09, Yonatan MATHEUS y Omar MÁRQUEZ, fueron detenidos en la calle Villaflor de Sabana Grande en el municipio Libertador (Caracas), cuando interpellaron a funcionarios policiales que mantenían detenidas en dos camionetas patrulla de la policía de Caracas a aproximadamente 20 personas, la mayoría muy jóvenes. Cuando Márquez y Matheus, activistas por los derechos de la comunidad GLBTI que dirigen la asociación civil Venezuela Diversa, indagaron sobre el motivo de la detención, también fueron detenidos<sup>27</sup>. Matheus denuncia abuso policial por razón de discriminación por orientación sexual, puesto que los funcionarios de la Policía de Caracas y de la Policía Metropolitana en practican frecuentemente detenciones arbitrarias, colectivas e individuales, torturas, violencia sexual, acosos y humillaciones contra gays, lesbianas, transexuales, transgéneros, travestis, contra personas en situación de calle

y drogadictos. Señaló que este tipo de hechos no se denuncian por miedo a que no haya sanción a los agresores en virtud de la impunidad reiterada por violaciones perpetradas contra miembros de esa comunidad.

## Desapariciones Forzadas

Según la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, proclamada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 47/133 del 18.12.92, como conjunto de principios que deben ser aplicados por todos los Estados, se producen desapariciones forzadas siempre que *“se arreste, detenga o traslade contra su voluntad a las personas, o que estas resulten privadas de su libertad de alguna otra forma por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúan en nombre del Gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento, y que luego se niegan a revelar la suerte o el paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas así a la protección de la ley”* (Preámbulo)<sup>28</sup>.

La cifra global de 39 personas desaparecidas constituye el 0,02% del total de violaciones registradas en el período 2009-2010. Significa un aumento de 387,5% en las denuncias registradas. Resulta altamente preocupante el incremento de este delito considerado como grave violación a los derechos humanos. Destaca el caso de los jóvenes Oscarly DE ÁVILA, Yera HERRERA, Jhon Alexander RIVAS y Liberkey FIGUERA, quienes desaparecieron en el Municipio Sucre del estado Miranda el 13.05.09. Las cuatro víctimas se dirigieron en

27. *Últimas Noticias*, 18.09.09, pág. 30.

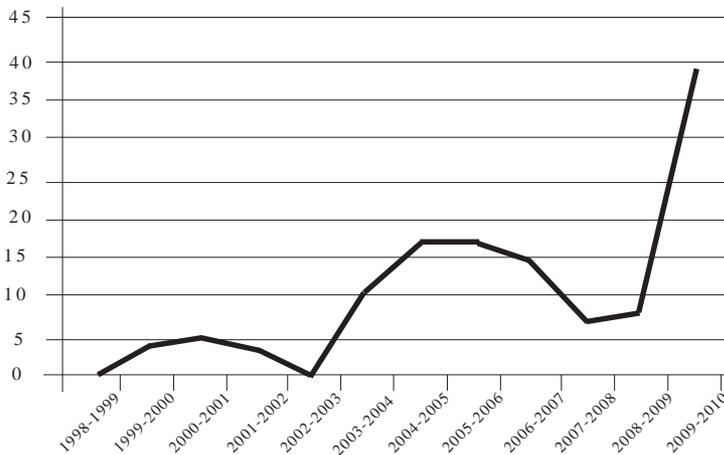
28. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. Desapariciones forzadas o involuntarias. Folleto Informativo Número 6/REV.3. Pág. 6.

un vehículo marca Toyota al Centro Comercial Palo Verde, puesto que Herrera se iba a inscribir en una universidad e iba a hacer un pago en el banco; y Figuera iba a comprar un repuesto para el autobús que manejaba entre Guatire y Guarenas. Tres de los desaparecidos vivían en Vista Hermosa, y otro en la Alcabala, parroquia Petare del municipio Sucre del estado Miranda. A los cuatro se les vio por última vez cuando funcionarios vestidos de civil los subieron a un carro que fue escoltado por dos motos. Los efectivos presuntamente están adscritos a la subdelegación del CICPC de El Llanito. El vehículo en que viajaban fue encontrado en el hospital Clínico Universitario, pero de los cuatro jóvenes nunca se supo nada. Haydé Escalona de Suárez, madre de Figuera, denunció que se trató de una desaparición forzosa puesto que su hijo fue detenido días antes de su desaparición y lo mantuvieron en la División Antiextorsión y Secuestro del CICPC por tres días, pero luego lo dejaron en libertad.

Los familiares han denunciado la desaparición en distintos entes públicos sin que hayan obtenido respuesta sobre su paradero.

*Una desaparición es una forma de sufrimiento doblemente paralizante, para las víctimas, muchas veces torturadas y siempre temerosas de perder la vida, y para los miembros de la familia, que no saben la suerte corrida por sus seres queridos y cuyas emociones oscilan entre la esperanza y la desesperación (...). Al habérselas separado del ámbito protector de la ley y al haber “desaparecido” de la sociedad, se encuentran, de hecho, privadas de todos sus derechos y a merced de sus aprehensores. Incluso si la muerte no es el desenlace final y tarde o temprano, terminada la pesadilla, quedan libres, las víctimas pueden sufrir durante largo tiempo las cicatrices físicas y psicológicas de esa forma de deshumanización y de la brutalidad y la tortura que con frecuencia la acompañan<sup>29</sup>.*

Gráfico N° 2  
Detenciones Individuales



Fuente: Base de datos de Provea

29. Ídem. Pág. 7.

## Situación en calabozos y retenes policiales

En el período bajo análisis se registraron 59 casos de violaciones a los derechos humanos en centros de detención provisoria o preventiva y se generaron 2.309 víctimas, que podrían ser atribuidas, entre otras razones, al incumplimiento de las autoridades administrativas y judiciales de su obligación de tramitar las causas dentro del período de 48 horas establecido en el artículo 44.1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 373 del Código Orgánico Procesal Penal (COPP). En los supuestos de detención en virtud de orden judicial o en estado de flagrancia, el detenido debe ser llevado ante la autoridad judicial en un tiempo no mayor de 48 horas, a partir del momento de la detención. La finalidad del plazo que prevén las normas citadas es permitir que la autoridad judicial en un plazo breve examine de acuerdo con las circunstancias del caso específico, la legalidad y licitud de la detención, y en consecuencia determine si decide mantener la medida privativa de libertad, otorgar una medida cautelar sustitutiva de esta o si por el contrario procede a decretar la libertad plena e inmediata del aprehendido.

La situación de calabozos y retenes en Venezuela es particularmente grave, puesto que los centros de detención provisional existentes carecen de las condiciones mínimas para garantizar el respeto a los derechos humanos de los detenidos, por lo que no logran cumplir su función en el sistema de justicia. Así, los retenidos sufren hacinamiento, falta de servicios y retardos en la decisión de sus causas. El estado Zulia en este período pre-

sentó las peores condiciones para los detenidos, con 18 casos de irregularidades en sus centros de detención provisional, siendo el Retén de El Marite el que mayor cantidad de situaciones anormales presentó. El día 22.10.09 ocurrió una riña en la que fue asesinado Leonard Miguel MENDRALES, quien estaba presuntamente involucrado en un secuestro. Neudo GUTIÉRREZ murió en el mismo retén en una riña por el control del pabellón. Rafael ARTIGAS, y Yeison CHÁVEZ, fueron asesinados cuando fueron llevados a La Rampa (un sector del centro de detención donde realizan el registro de las personas que ingresan), y allí fueron presentados para efectuarles la reseña (apertura de expediente interno de identificación) y luego llevarlos al Bunker II. Sin embargo se produjo una riña en esta zona y los dos resultaron muertos. Del mismo modo Yirson JIMÉNEZ, quien estaba detenido en el mismo recinto, murió el 04.07.10 tras explotar una granada en el sector A. El 04.03.10 se fugaron del retén dos detenidos, y la Secretaría de Seguridad y Orden Público, Odalis Caldera, indicó que los 77 funcionarios policiales que laboran en el recinto serían relevados de sus funciones. En el mes de marzo de 2010, organizaciones de derechos humanos y religiosas realizaron una visita al recinto y detectaron graves violaciones a los derechos de los detenidos, informaron de la falta de agua, del hacinamiento y las condiciones infrahumanas en que se encuentran. Sin embargo, al ser consultada Odalis Caldera, dijo que las observaciones que se realizaron no son oficiales, pues *“el único órgano autorizado a ejecutar supervisión de derechos humanos en Zulia es una comisión del Ministerio de Interior y Justicia”*.

## El caso del campeón mundial de boxeo “Inca Valero”

El cuerpo sin vida del boxeador Edwin “Inca” VALERO fue encontrado en los calabozos de la Policía de Carabobo tras ser detenido el 18.04.10 por el presunto asesinato de su esposa Yenifer Carolina VIEIRA DE VALERO, según informó el director del CICPC, Wilmer Flores Trossel. *“Un recluso que se encontraba en un área adyacente, escuchaba ruidos en el interior de la celda y le participa a los cuerpos policiales, quienes inmediatamente se acercan y observan el cuerpo del boxeador Inca Valero colgado utilizando sus propias prendas de vestir para ahorcarse y como punto fijo la reja de su celda”*, dijo Trossel en entrevista de VTV<sup>30</sup>. Explicó que según versiones de los oficiales, Valero aún presentaba signos vitales pero posteriormente pierde la vida por asfixia mecánica por ahorcamiento. Su muerte ocurrió a la 1:30 horas del 19.04.10 a menos de 24 horas de haber sido recluido en el calabozo provisional de la Policía del estado Carabobo. El comisario indicó además que *“luego de realizar las experticias, escuchar las versiones de los testigos y de “Inca” Valero manifestando la autoría de la muerte de su joven esposa de 24 años de edad, se practica la detención y se pone a la orden del Ministerio Público”*. Ese mismo día estaba prevista la audiencia de presentación ante los tribunales de justicia. Hasta la fecha de redacción del presente informe se carece de una decisión judicial definitiva que haya establecido con certeza las circunstancias de su muerte y las responsabilidades de los funcionarios. Es importante destacar que el Estado es responsa-

ble por la integridad física de toda persona que esté bajo su custodia y tiene la obligación de investigar y sancionar los hechos u omisiones por las que se concluya que no se preservó la integridad o la vida de la persona bajo su responsabilidad.

## El derecho a la libertad personal analizado a la luz de las cifras emanadas del Ministerio Público

La Fiscalía General de la República (FGR), durante el período analizado, publicó su informe anual en el cual difunde las cifras de ingresos y egresos de personas detenidas, lo que constituye un aporte positivo a los fines de ampliar las perspectivas del derecho analizado en el presente capítulo. El informe en comento, bajo el lema “NO A LA IMPUNIDAD”, indica: *“El Ministerio Público [...] materializa el rol medular de la Institución: la acción penal, en la que se imparten lineamientos en diversas materias, coordinan y supervisan la gestión llevada a cabo por los diferentes despachos fiscales en el ámbito nacional, para orientar su desempeño en el marco del respeto de los derechos y cumplimiento de las garantías constitucionales en el desarrollo de los procesos judiciales, la celeridad y la buena marcha del Sistema de Justicia, así como la optimización de la actuación procesal de cada uno de ellos”*. Del mismo modo, detalla la materia de proceso penal, que constituye la mayor proporción de actuaciones realizadas por los representantes fiscales del MP, difundiendo que *“Durante el año 2009, ingresaron al Ministerio Público seiscientos veintiséis mil ciento veintidós (626.122) nuevos casos por la presunta comisión de hechos punibles. De*

30 Alicia De La Rosa: *Encuentran muerto al boxeador “Inca” Valero en los calabozos de Policarabobo* [en línea] <[http://deportes.eluniversal.com/2010/04/19/suc\\_ava\\_encuentran-muerto-al\\_19A3763411.shtml](http://deportes.eluniversal.com/2010/04/19/suc_ava_encuentran-muerto-al_19A3763411.shtml)> 19.04.10.

*esta cifra, la mayor cantidad corresponde al proceso penal (561.175)*". Esto significa que dichas actuaciones constituyen más del 89% del total de ingresos de personas que presuntamente cometieron delitos. El proceso penal al que se refiere el informe presentado por el MP está integrado por las siguientes materias: Proceso (delitos comunes), con una cantidad total de ingresos de 373.044 personas; Contra las Drogas, con 22.397; Contra la Corrupción, con un número de 5.655 procesadas y procesados; Penal Ordinario (Protección Integral de la Familia), con un total de 29.081 personas investigadas; Responsabilidad Penal del Adolescente, que asciende a los 18.514 adolescentes procesadas y procesados; Violencia Contra la Mujer, que contabiliza 95.560 personas que comparecieron por presunta comisión de delitos previstos en la Ley sobre el Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; Protección de Derechos Fundamentales, con 9.224; Defensa Ambiental, que suma 5.569 procesados; Unidad de Depuración Inmediata de Casos, que adiciona otros 1.636; y por último, las Fiscalías Municipales que agregan otros 495 casos conocidos.

A los fines de interpretar las cifras anteriores, conforme a los criterios metodológicos de esta investigación, debe puntualizarse que los datos aportados por la fiscalía en su informe 2009 no visibilizan la libertad personal como un derecho humano. Sus cifras engloban cualquier tipo de detención sin determinar cuáles se realizaron conforme a los procedimientos legales establecidos y cuáles fueron denunciadas como detenciones arbitrarias. Es conocido que existe un extraordinario número de personas detenidas sin que se cumplan los requisitos previstos por la legislación y en los que no se garantizan condiciones mínimas de protección de los Derechos Humanos. Aun cuando el informe adolece de una pondera-

ción que permita definir los casos en los cuales se violó el derecho a la libertad personal, a los fines prácticos y estadísticos del análisis que realizamos es conveniente comparar las cifras citadas anteriormente del informe de la Fiscalía con el número de egresos en el mismo período, es decir, establecer la relación entre el número de personas que ingresan a los registros de investigaciones de este ente público y aquellas que al culminar su proceso salen absueltas o son acusadas formalmente y enfrentadas al proceso penal, casos de personas cuya libertad depende en amplia medida de la efectividad del accionar de los fiscales del MP. Estos egresos a los que hacemos referencia ascienden a un total de 536.558, cifra que incluye la información de las unidades de Depuración Inmediata de Casos y de las fiscalías municipales. Este número indica que solo 14% de las personas que ingresaron a las estadísticas de la Fiscalía fueron acusadas, es decir, solo ese porcentaje de los ingresos condujeron a la determinación de elementos suficientes para establecer la responsabilidad penal por el hecho punible presuntamente cometido. En este mismo orden e ideas, al comparar las cifras de casos egresados del MP durante el año 2009 y las registradas durante el año 2008, que ascendieron a un total de 407.261, se constata un incremento de 31,75% en los egresos presentados. En relación con los egresos definitivos de casos, los cuales consideran la actuación de tribunales, se totaliza la cantidad de 317.338 casos concluidos. De esta forma, se incrementó en 22,26% en comparación con los 259.555 casos definitivos culminados reportados para el año 2008. No es posible determinar, por la manera como es presentado el informe de la Fiscalía, del total de los ingresos, cuántos se realizaron con detenidos y de ellos cuántos fueron absueltos o procesados en libertad.